

PAÍSES DE DESTINO.	Cartas, por media onza	Tarjetas postales	Paquetes de libros, por 2 onzas	Muestras, por 4 onzas	Periódicos, por 2 onzas
Rhodesia del Sur, Protectorado del África oriental alemana.....	2 d.	1 d.	1 d.	2 d.	1 d.
Todos los demás países de la Unión (vía China, por ahora).....	4 d.	2 d.	2 d.	4 d.	1 d.

«8. Tarifa aplicable en la Rhodesia del Noroeste á las correspondencias destinadas á países de la Unión.

PAÍSES DE DESTINO. (VÍA BULAWAYO).	Cartas, por media onza	Tarjetas postales	Paquetes de libros, por 2 onzas	Periódicos, por 2 onzas
Rhodesia del Sur.....	2 d.	1 d.	1/2 d.	1/2 d.
Otros puntos del África del Sur situados al Norte ó al Sur de Zambeze.....	4 d.	1 d.	1 d.	1 d.
Demás países de la Unión.....	4 d.	2 d.	1 d.	1 d.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de marzo de 1903.—*Manuel Garcia Goytia.*»

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

CIRCULAR de la dirección de aduanas sobre admisión de bultos postales entre México y los Estados Unidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular núm. 91.

La secretaria de Comunicaciones, en oficio núm. 15,297, girado por la sección de servicio internacional, de la dirección general de Correos, dijo á la de Hacienda con fecha del 9 de

febrero último, lo que á continuación se expresa:

«El Departamento de Correos de Washington, en oficio de fecha 29 del mes próximo pasado, dice á la dirección general de Correos lo que traducido, sigue:—«Por acuerdo del administrador general tengo la honra de acusar á Ud. recibo de su comunicación de 21 del mes actual número

«14,012, en que consiente en la posición que se hizo en la correspondencia que terminó con la comunicación de este departamento el 5 de noviembre último, núm. 164,635, de que se admitieran tanto en las valijas ordinarias, como en las de cambio de bultos postales entre México y los Estados Unidos paquetes abiertos que contengan en envolturas cerradas, objetos que no puedan ser transmitidos con seguridad en cubiertas que no estén cerradas; con tal que el contenido de las cubiertas cerradas quede perfectamente visible ó esté declarado con precisión encima de esas cubiertas cerradas, y con tal que, además, los paquetes estén envueltos de manera que se pueda abrir fácilmente la cubierta exterior; y que si hubiese razón para suponer que el contenido de las cubiertas cerradas, cuando no sea visible, no está debidamente declarado en dicha cubierta, las cubiertas cerradas pueden abrirse para ser examinadas, ó pueden devolverse á su origen en caso de que el contenido se haya averiado al ser expuesto al aire. Las condiciones propuestas por la administración de usted, según se han entendido aquí y quedan arriba asentadas, son aceptables por este departamento, y se les dará, por este lado, curso á los paquetes en cuestión en 15 del mes entrante (febrero) ó en cualquiera otra fecha que convenga á la administración de Ud.»—Tengo la honra de trasladarlo á Ud. con referencia á su atenta nota, núm. 6,185, de fe-

cha 18 de diciembre último, y á efecto de suplicarle se sirva ordenar se comuniquen las instrucciones relativas á las aduanas correspondientes; manifestándole que la dirección general de Correos ya procede en igual sentido con la oficinas de su dependencia.—Asimismo, me permito manifestar á Ud. que la dirección general de Correos ha suplicado al departamento de Correos en Washington que la admisión de los envíos de que se trata, comience desde el primero del entrante marzo.»

Y por acuerdo de la propia secretaria de Hacienda lo comunico á usted para su conocimiento y fines indicados.

México, 1º de marzo de 1903.—P. A. D. D., El subdirector, *A. Berea.*

CIRCULAR previniendo que vuelva á encargarse de la oficialía mayor el C. Manuel Necochea, durante la ausencia temporal del sustituto.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido disponer, que mientras dure la licencia temporal concedida con fecha de hoy al oficial mayor interino de esta secretaria, C. Lic. Francisco de P. Cardona, vuelva al desempeño de ese empleo su titular, ciudadano Manuel Necochea, cuya firma no se da á reconocer por ser ya conocida.

Lo digo á Ud. para sus efectos.

México, 2 de marzo de 1903.—P. O. D. S., El subsecretario, *R. Núñez.*—Al.....

CIRCULAR pidiendo datos para la Comisión Monetaria.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1,670

Por disposición de la secretaría de Hacienda, remito á Ud. un esqueleto que contiene ciertos datos que son necesarios á la Comisión Monetaria reunida con arreglo al acuerdo superior de 4 de febrero último, y que la misma secretaría espera que serán rendidos por la oficina del cargo de Ud., precisamente el día 31 del corriente mes de marzo, en la mañana, previo recuento de la existencia que tenga esa oficina, sólo en moneda metálica y antes de hacer pago alguno, no comprendiéndose, por lo mismo, ningunos otros valores representados por billetes de banco, cheques, libranzas y otros documentos. Llenado el esqueleto referido, se servirá Ud. mandarlo el mismo día, dirigido al Sr. Lic. D. Luis G. Labastida, secretario general de la Comisión Monetaria de esta capital.

Siendo de la mayor importancia los datos que la superioridad ordena que suministren, recomiendo á Ud. que los dé con toda exactitud en la fecha citada, y me acuse recibo de esta circular.

México, 11 de marzo de 1903.—  
E. Loaeza.—Al. . . .

Reglamento de algunos artículos de la ley sobre inmuebles federales.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 2ª.

El presidente de la república se ha servido aprobar las siguientes:

Reglas para la observancia de los arts. 36º, 38º, 40º, 55º, 66º y 67º de la ley sobre clasificación y régimen de los bienes inmuebles federales.

#### Registro.

1ª La sección de bienes nacionales de la secretaría de Hacienda procederá á formar los registros de bienes inmuebles propios de la Federación. Al efecto, promoverá que se recaben de las oficinas federales, de las de los Estados y de las notarias públicas, los datos que de ellas pueden obtenerse; y formará expedientes separados por cada inmueble que sea objeto de registro, con las constancias que contengan los datos requeridos para la inscripción del predio, por la ley de fecha 18 de diciembre del corriente año.

2ª La propia sección abrirá tres libros de registro correspondientes á otros tantos grupos en que se clasificará la propiedad inmueble de la nación, á saber:

PRIMER GRUPO.—Predios rústicos.

SEGUNDO GRUPO.—Predios urbanos.

TERCER GRUPO.—Templos y sus anexidades.

Cada libro contendrá el número de orden del asiento, el número del expediente relativo al predio que se registre y los demás datos que enumera el art. 49º de la citada ley.

3ª Además de los libros de que se habla en el artículo anterior, se llevarán los siguientes:

I. Un registro para líneas férreas, telegráficas y telefónicas pertenecien-

tes á la nación, el cual contendrá el número de orden, el número del expediente, los nombres y puntos terminales de las líneas, sus ramales, accesorios y dependencias, y los valores de adquisición ó construcción.

II. Un registro de capitales pertenecientes á la nación, por constitución de censo ó que se hallen asegurados con hipoteca. En este registro se hará constar la situación y el nombre de la finca gravada, el lugar y fecha del otorgamiento de la escritura y de su registro, el nombre del notario y los de los otorgantes, el número del expediente, el monto del capital, el tipo del rédito y la fecha del vencimiento del gravamen.

III. Un registro de contratos de arrendamiento y concesiones de uso ó aprovechamiento de los predios de propiedad federal otorgados en favor de un particular, ó de una sociedad ó corporación. Ese registro contendrá: el número del expediente, el número correspondiente en el registro de la propiedad, al inmueble ó inmuebles de que se trate, la fecha del acuerdo ó del contrato que originó el derecho otorgado por el fisco, y el término de la concesión ó del contrato.

4ª Un índice de los expedientes que hayan servido para la formación de los registros de que habla la regla 2ª, dividido en treinta libros, uno para cada Estado, territorio y Distrito Federal. En este índice se hará constar el número de orden del expediente, el nombre por orden alfabético, del lugar en que se encuentre el predio, el nombre de éste, y el número que le

corresponda en el registro respectivo.

5ª En los expedientes que deban registrarse en el índice, se harán las anotaciones de referencia á los antecedentes que existan, relativos al inmueble de que aquellos sean objeto.

6ª Se utilizarán para la formación de los registros los siguientes elementos:

I. Las noticias de que habla la circular de 21 de enero de 1897.

II. Los decretos á que se refieren los arts. 20º y 21º de la ley que se reglamenta, cuando el cambio de destino lo sufra un predio de dominio público y uso común.

III. Los trabajos de la dirección del catastro del Distrito Federal, la que remitirá á la secretaría de Hacienda copias de las actas y planos de los predios nacionales que deslinde.

IV. Los demás datos que se obtengan conforme á lo dispuesto en la regla 1ª.

7ª Las oficinas de Hacienda, en el término de seis meses, completarán las noticias que debieron rendir con arreglo á la circular de 21 de enero de 1897, sin perjuicio de que se recaben de los encargados de los templos, los datos que sean necesarios para completar las noticias referentes á esta clase de predios.

#### Consejo consultivo.

8ª El Consejo Consultivo de edificios públicos, que establece el art. 36º de la ley, se compondrá permanentemente de cinco individuos, á saber, el director de la Escuela de Bellas Artes, el director de la escuela de Inge-